



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00828/2024-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y feneció el tres de octubre de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00828/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170360124000014**, ante el **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Como ciudadano de Tetela del Volcán, Morelos, le solicito a la dirección de compras, que me sea informado directamente por el director o encargado de despacho cuales son las facultades y obligaciones además me señale si cuenta con algún plan de trabajo y en que leyes se basa para llevar a cabo sus actividades.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

También solicito me informe directamente el director o encargado de despacho de la dirección de obras públicas como integra sus expedientes de obra ya sea de recursos municipales, estatales y federales." (sic)

Medio de acceso: Sistema Electrónico.

2. Ante la falta de respuesta a la solicitud que antecede, el **quince de abril de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **tres de mayo del mismo año en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/002669/2024-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"NO ME FUE CONTESTADO." (sic.)

3. Con fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

4. Mediante auto de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00828/2024-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **trece de junio de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/003744/2024-VI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **057/AMYUT/2024**, del **veintiuno del mismo mes y la misma anualidad en cita**, a través del cual, la **licenciada Pilar Flores Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, se pronunció respecto del presente



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Por auto de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **057/AMYUT/2024**, del **trece de junio de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **veinticuatro del mismo mes y la misma anualidad en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/003744/2024-VI**, suscrito por la **licenciada Pilar Flores Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
 ...” (sic)

9. El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

10. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
25.- Tetela del Volcán;...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud**.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de **inmediatez** cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar si la documental remitida a este Instituto por el **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Dicho lo anterior, el **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/003744/2024-VI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio **057/AMYUT/2024**, del **veintiuno del mismo mes y la misma anualidad en cita**, a través del cual, la **licenciada Pilar Flores Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación anexó las siguientes documentales en copia certificada:

a) Oficio **042/OE/DOP/2024**, del **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el **arquitecto Adrián Carlo González Jiménez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, manifestó:

“ ...
 AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA.

CADA EXPEDIENTE SE INTEGRA CONSIDERANDO TRES APARTADOS QUE SON:

1. **APARTADO JURÍDICO**
2. **APARTADO TÉCNICO**
3. **APARTADO FINANCIERO**

DENTRO DEL **APARTADO JURÍDICO** SE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” EN DONDE SE DA A CONOCER EL PRESUPUESTO DE RECURSOS FEDERALES DE CADA EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- ACTA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL EN DONDE SE DAN CONOCER LAS NECESIDADES DE OBRA Y/O ACCIONES DE CADA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.
- ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS.
- SOLICITUD DE LA OBRA Y/O ACCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.
- REGISTRO DE LOS PROYECTOS Y/O ACCIONES APROBADAS EN LA PLATAFORMA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MIDS MATRIZ INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL.
- PROYECTO EJECUTIVO O PERMISOS AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA NORMATIVA SEGÚN EL CASO

EN EL APARTADO TÉCNICO:

- DATOS GENERALES DE LA OBRA Y/O ACCIÓN
- PRESUPUESTO BASE
- PRESUPUESTO INICIAL
- PRESUPUESTOS COMPARATIVOS (INVITACIÓN RESTRINGIDA)
- CATÁLOGO DE CONCEPTOS
- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
- CALENDARIO DE LA OBRA
- CROQUIS DE LOCALIZACIÓN
- OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE RESIDENTE DE OBRA POR EL CONTRATISTA
- OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE OBRA POR EL MUNICIPIO
- MATRICES O ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
- CARATULA DE ESTIMACIÓN
- RESUMEN DE ESTIMACIÓN
- NUMEROS GENERADORES Y/O VOLÚMENES DE OBRA
- CROQUIS Y/O PLANO DE OBRA
- REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS
- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA CONTRATISTA-MUNICIPIO
- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA MUNICIPIO-COMUNIDAD
- CIERRE DE OBRA
- OFICIO DE INICIO Y TÉRMINO DE OBRA
- FINIQUITO DE OBRA
- BITÁCORA DE OBRA



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EN EL APARTADO FINANCIERO:

- ACTA DE ADJUDICACIÓN DE OBRA
- CONTRATO DE OBRA
- OFICIO DE RENUNCIA AL ANTICIPO (EN SU CASO)
- FACTURA DE ANTICIPO
- FACTURA DE ESTIMACIONES
- FACTURA DE FINIQUITOS DE OBRA
- FIANZAS DE ANTICIPO (EN SU CASO)
- FIANZAS DE CUMPLIMIENTO
- FIANZAS DE VICIOS OCULTOS Y/O BUENA CALIDAD
...”(sic)

b) Oficio de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintitrés (sic)**, suscrito por el licenciado **Roberto Barrera Flores, Director de Compras y Adquisiciones del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, mediante el cual, manifestó:

“... le informo lo siguiente:

¿Cuáles son las facultades y obligaciones de la Dirección de compras del Municipio de Tetela del Volcán?

Con fundamento al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 fracción I, artículo 358 fracción XIX y fracción XII del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, el Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar al Director de Compras y Adquisiciones el cual dignamente represento.

Las obligaciones en las cual me desempeño están estipuladas en el artículo 3 y 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2024, artículo 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, y los demás aplicables en la materia de compras y adquisiciones para el sector público.

*Enlace de leyes: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes_ingreso/pdf/ACUPEGRESOSTETELA24.pdf*

¿Cuál es el Plan de Trabajo?



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Para el ejercicio fiscal 2024 se elaboro el Plan Anual de Compras y Adquisiciones que se encuentra alineado al Presupuesto de Egresos de Tetela del Volcán para el ejercicio fiscal 2024. (Se anexa copia)

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes_ingreso/pdf/ACUPEGRESOSTETELA24.pdf
 ...”(sic)

c) Programa anual de compras y adquisiciones para el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte del **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información petitionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: *“..., le solicito a la dirección de compras, que me sea informado directamente por el director o encargado de despacho cuales son las facultades y obligaciones además me señale si cuenta con algún plan de trabajo y en que leyes se basa para llevar a cabo sus actividades. También solicito me informe directamente el director o encargado de despacho de la dirección de obras públicas como integra sus expedientes de obra ya sea de recursos municipales, estatales y federales.”* (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **licenciado Roberto Barrera Flores, Director de Compras y Adquisiciones**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, precisó que las facultades y obligaciones del Titular de la Dirección a su cargo, se encuentran previstas en los ordinales 3 y 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos y aquellas contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, citando diversas direcciones electrónicas que corresponden a los ordenamientos jurídicos aquí citados, mismos que a efecto de mejor proveer y en un acto proactivo, se citan a continuación:

“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-

...

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

I. *Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;*

II. *Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por*





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. *Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;*

IV. *La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;*

V. *La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;*

VI. *La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;*

VII. *La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;*

VIII. *La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y*

IX. *En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.*

...

Artículo 5.- *Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con los que cuenten.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

...

-Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos-

DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Artículo *119.- Los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para:

- I. La contratación de empréstitos para inversiones públicas productivas;
- II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes propios;
- IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos;
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desincorporar del dominio público los Bienes Municipales;
- VII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo;
- VIII. Celebrar contratos de colaboración público privada;
- IX. Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos, en términos de las leyes aplicables; y
- X. Los demás casos establecidos por las leyes.

A la solicitud de autorización para contratar de acuerdo a lo anteriormente expuesto, deberán acompañarse las bases sobre las cuales se pretende celebrar el contrato y los documentos necesarios.

Artículo 120.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por los Ayuntamientos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo *121.- Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el artículo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, de conformidad con las Leyes aplicables, se seguirán los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento podrá disponer, de seis a un diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, contratando para ello a micro o pequeños



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

empresarios de la misma localidad municipal. Los recursos en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o estatal.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por micro y pequeños empresarios, a las personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales tengan una antigüedad de seis meses, cuenten con su registro de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el municipio y se auxilien de entre uno a veinte empleados. Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo; material eléctrico; material de construcción; impresos; uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; refacciones; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza; servicio de alimentos; fletes; mantenimiento de oficinas, equipos, muebles e inmuebles; servicios de procesamiento de datos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros. La asignación de las compras o servicios, tenderá a abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores de la localidad; y consecuentemente: a) Los artículos o servicios que el municipio requiera, podrán dividirse o fraccionarse a varios micro o pequeños empresarios de la localidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas. b) Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad total para satisfacer el número de artículos o servicios solicitados, la autoridad municipal podrá contratarle la dotación de menos insumos o servicios. c) Los precios o el importe de los servicios que la autoridad debe considerar para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios, serán los precios al menudeo prevalientes en el municipio e inherentes al pequeño comercio. ...”(sic)

Aunado a ello, el Director de Compras y Adquisiciones, informó que para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se elaboró el Plan Anual de Compras y Adquisiciones que se encuentra alineado al Presupuesto de Egresos del sujeto aquí obligado, dicho plan fue remitido en copia certificada.

Además de lo anterior, el **arquitecto Adrián Carlo González Jiménez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, informó que la integración de los expedientes de obra pública ejecutados mediante recursos municipales, estatales y federales, se realiza en base a tres apartados: **jurídico**, **técnico** y **financiero**, precisando cada uno de los documentos que a su vez forman para de cada uno de los apartados citados en líneas que anteceden.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado, atiende la totalidad de lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Cabe señalar, que quienes se pronunciaron y remitieron la información fueron el licenciado **Roberto Barrera Flores, Director de Compras y Adquisiciones**, así como el arquitecto **Adrián Carlo González Jiménez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, ambos del **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, quienes son responsables de su pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**⁴.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales

³ **Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintiséis próximo, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreesimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **licenciado Roberto Barrera Flores, Director de Compras y Adquisiciones**, así como el **arquitecto Adrián Carlo González Jiménez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, ambos del **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *falta de respuesta a la solicitud de información*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teteala del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00828/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE. –

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Director de Compras y Adquisiciones** y al **Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, todos del **Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yañez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
 XITLALI GÓMEZ TERÁN
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
 RAÚL MUNDO VELAZCO
 SECRETARIO EJECUTIVO**

